



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD  
SABANALARGA-ATLANTICO.**

**SIGCMA**

Señora Juez: A su Despacho el presente proceso informándole que el apoderado judicial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A C.I.S.A, mediante memorial remitido al correo institucional de este Juzgado el día 19-01-2023, solicita que se reconozca subrogación parcial. Lo paso para lo pertinente.  
Sabanalarga, enero 20 de 2023.

El secretario,

**EWAR DAVID RUIZ PAJARO**

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA EN ORALIDAD.-  
Sabanalarga Atlántico, Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO:	08-638-40-89-003-2018-00704
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO Y/O CENTRAL DE INVERSIONES S.A C.I.S.A
DEMANDADO:	SERGIO RAFAEL CUENTAS RIVERA

A través de memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día 19 de enero de 2023, el Dr. SAUL OLIVEROS ULLOQUE, quien actuando en condición de mandatario judicial de la entidad CENTRAL DE INVERSIONES S.A C.I.S.A, presenta solicitud encaminada a que se acepte la subrogación parcial efectuada a favor de la mencionada sociedad en virtud del pago realizado a BANCO AGRARIO, por la suma de \$ 25.555.570, siendo el capital por \$ 58.747.553, a la obligación a cargo del demandado, señor SERGIO RAFAEL CUENTAS RIVERA.

Conforme el artículo 1666 del Código Civil a través de la subrogación se transmite los derechos del acreedor a un tercero que paga. Además, según lo estipula el artículo 1667 de la misma codificación la subrogación opera en virtud de la Ley o en virtud de una convención del acreedor.

En el primero de los casos el artículo 1668 del Código Civil, establece que la subrogación se efectúa por ministerio de la Ley y aun contra la voluntad del acreedor, en los casos señalados por la Ley y especialmente en beneficio:

- Del acreedor que paga a otro acreedor de mejor derecho debido a un privilegio o hipoteca.
- Del que, habiendo comprado un inmueble, es obligado a pagar a los acreedores a quienes el inmueble está hipotecado.
- Del que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente.
- Del heredero beneficiario que paga con su propio dinero las deudas de la herencia.
- Del que paga una deuda ajena, consintiéndolo expresa o tácitamente el deudor.
- Del que ha prestado dinero al deudor para el pago, constando así en escritura pública del préstamo, y constando además en escritura pública del pago, haberse satisfecho la deuda con el mismo dinero.

Palacio de Justicia: calle 19 N.º 18 - 47. Piso 1.º  
Teléfono: (035) 3 88 5005, ext. 6023. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [j03prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Celular: 314 324 6863; Twitter: @j03prmpals\_larg  
Sabanalarga – Atlántico. Colombia



No. SC5780 -4

No. GP 059 -4



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD  
SABANALARGA-ATLANTICO.

SIGCMA

Mientras que en el segundo de los casos conforme al artículo 1669 del Código Civil la subrogación se efectúa cuando en cumplimiento de un acuerdo con el acreedor un tercero le cancela la deuda, subrogando el acreedor voluntariamente todos los derechos y acciones que le corresponden como tal. Debe constar la subrogación en carta de pago y sujetarse a las normas que regulan la cesión de derechos.

Revisado el documento, y los anexos presentados con el mismo, por medio del cual se solicita el reconocimiento como acreedor subrogatorio a CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA, se observa que en documento suscrito por el Dr. SAUL OLIVEROS ULLOQUE, en su condición de mandatario de CENTRAL DE INVERSIONES S.A, se indica que la cancelación del dinero por parte de BANCO AGRARIO, por lo que nos encontraríamos ante una subrogación legal es parcial.

Considera el Despacho que se encuentran reunidas las condiciones legales para el reconocimiento de una subrogación legal, por lo que se procederá, en la parte resolutive de esta providencia, a aceptar la misma en forma parcial, de conformidad con los valores indicados en los documentos aportados con la solicitud de aceptación de subrogación.

Por lo expuesto este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aceptar la Subrogación PARCIAL a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A, por el pago efectuado por este al BANCO AGRARIO, por la suma de \$25.555.570, siendo el monto de capital la suma de \$ 51.111.140 por concepto de capital, intereses corrientes de \$ 4.318.545 por concepto de interese corrientes del 24/03/2018 al 24/05/2018, la suma de \$ 422.487 por concepto de intereses moratorios desde el 25/05/2018 al 13/11/2018 y la suma de 134.775 por otros conceptos, tal como se indicó en el mandamiento de pago, de fecha del 19/12/2018 cobrada en este proceso a cargo del señor SERGIO RAFAEL CUENTAS RIVERA.

**SEGUNGO:** Reconocer personería jurídica al Dr. SAUL OLIVEROS ULLOQUE, como apoderado judicial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA, en la forma y para los efectos del poder a él concedido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez

**ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ**

**Juzgado Tercero Promiscuo  
Municipal Oralidad de Sabanalarga  
(Atlántico)**

Sabanalarga, 23 de enero de 2023  
Notificado por estado N.º 007

**EWAR DAVID RUIZ PAJARO  
SECRETARIO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD  
SABANALARGA-ATLANTICO.

---

SIGCMA

Palacio de Justicia: calle 19 N.º 18 - 47. Piso 1.º  
Teléfono: (035) 3 88 5005, ext. 6023. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [j03prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Celular: 314 324 6863; Twitter: @j03prmpals\_larg  
Sabanalarga – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

**Firmado Por:**  
**Rosa Amelia Rosania Rodriguez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 003 Promiscuo Municipal**  
**Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19ff377184dadd2945d5f58364c54ea103e2870e6f76a34ae4e93bf450115eff**

Documento generado en 20/01/2023 04:53:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**